

## ACUERDO NRO. XXX

### AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO SECRETARÍO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

#### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. - 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir*”;

**Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales*”;

**Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Será responsabilidad del Estado; 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentarla investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley*”;

**Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...)*”;

**Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*”;

**Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; (...)*”;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas*”;

*por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;*

**Que** el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento”;*

**Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

**Que** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a las becas como: *“(…) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;*

**Que** el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, prohíbe a *“(…) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

**Que** el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que: *“(…) los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

**Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: *“(…) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 10 de enero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, con el objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la cooperación internacional e interinstitucional;

**Que** mediante memorando Nro. XXXXX, de XXX, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remitió el informe técnico Nro. XXXX, en el mismo que consta el fundamento técnico que sustenta el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas y establece que el mismo ha sido publicado en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de receptor los aportes de la ciudadanía en general de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos; y,

**Que** la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el cual considera procedente expedir el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

#### **Título I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.** - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la cooperación internacional e interinstitucional.

##### **Capítulo II**

#### **PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 2.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.-** Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

**a) Formación integral.-** Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna, la educación debe fomentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

**b) Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.

**c) Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa.

**d) Publicidad.-** Se garantiza la publicidad de los distintos programas de becas y ayudas económicas, y la difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.

**e) Responsabilidad.-** Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

**f) Oportunidad.-** Tanto el administrado como la administración, deben enmarcar sus acciones en un lapso de tiempo determinado, sometiéndose a los términos y plazos legales y oportunos.

**Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas.-** Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

**a) Excelencia individual.-** Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;

**b) Inclusión.-** Se implementarán acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas;

**c) Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las necesidades nacionales; y,

**d) Excelencia institucional.-** Consiste en la priorización de instituciones de educación superior con base en su calidad.

### Capítulo III

#### DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 4.- Definiciones.-** A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Abandono.-** Ausencia injustificada por más de un período académico de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, del programa objeto del contrato de financiamiento.

**b) Área priorizada.-** Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.

**c) Ayuda económica.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

**d) Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios

de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

**e) Convocatoria.-** Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.

**f) Compensación.-** Consiste en las actividades obligatorias realizadas por la persona becaria, con carácter retributivo a la sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.

**g) Liquidación académica y financiera.-** Proceso que inicia por parte de la persona becaria o beneficiaria, con la presentación del título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, y en el que se verificará el cumplimiento de la presentación de documentación de respaldo, por parte de la persona becaria o beneficiaria, de los rubros financiados.

**h) Liquidación financiera del contrato.-** Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria para determinar los valores a favor de la persona becaria o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda, en caso de terminación unilateral o de mutuo acuerdo de las partes del contrato de financiamiento, según corresponda.

**i) Liquidación de la compensación.-** Es el procedimiento efectuado por la Coordinación Zonal, respecto a la ejecución del contrato de financiamiento, a través del cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas a la compensación.

**j) Reporte de compensación.-** Es la información remitida por la persona becaria a la Coordinación Zonal respecto al cumplimiento de sus actividades de compensación, según la temporalidad establecida en la normativa vigente.

**k) Periodo académico.-** Es el tiempo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios, dentro de un año académico, el cual puede variar de acuerdo al tipo de institución de educación superior o nivel de formación.

**l) Persona postulante.-** Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación.

**m) Persona adjudicataria.-** Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.

**n) Persona becaria.-** Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

**o) Persona beneficiaria.-** Es la persona adjudicataria de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

**p) Programa académico.-** Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior.

**q) Reseña.-** Documento en el cual se establecen los términos, condiciones e información sobre los programas ofertados por parte de los organismos de la cooperación internacional.

**r) Responsable solidario.-** Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, respecto a

las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento, en las bases de cada programa y en el presente Reglamento.

**s) Rubros.-** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de los programas correspondientes, con sus respectivos valores máximos.

**t) Desembolso.-** Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

**u) Finiquito del contrato de beca o ayuda económica por total cumplimiento.-** Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales previo a la suscripción del documento de finiquito.

**v) Finiquito del contrato de beca por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo.-** Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica que se encuentren saldados los valores resultantes de la liquidación financiera del contrato de la persona becaria que se le resolvió la terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo de las partes del contrato de financiamiento, según corresponda.

**w) Duración del programa de estudios.-** Se entiende como la duración del programa de estudios. El periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de becas y ayudas económicas inicia con sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica que le permite la consecución del título objeto del contrato.

**x) Capacitación.-** Son actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica, o para mejorar el desempeño laboral. Se entenderá por capacitación también a los programas de educación o formación continua, estudios especializados, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, destinados al fortalecimiento del conocimiento y del talento humano, desarrollados a través de cursos, seminarios, talleres y; otras actividades académicas que no conducen a una titulación, cuyos términos y condiciones se establecerán en las respectivas bases del programa.

**y) Manifestación de Interés.-** Es el procedimiento por el cual se convoca a los centros de estudios para que presenten su interés de participar como oferentes en un programa de becas o ayudas económicas de capacitación del talento humano financiado por esta Secretaría.

**z) Operador de capacitación calificado o acreditado.-** Es la persona natural o jurídica, pública, privada, de economía mixta o de economía popular y solidaria, con o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que tenga entre sus objetivos, fines, atribuciones, funciones o competencias, la capacitación en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y que se encuentre calificada o acreditada por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o quien haga sus veces en el exterior o internacionalmente por el organismo acreditador de capacitaciones o su equivalente en el país de origen.

## Capítulo IV

### INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 5.- Entidad rectora de la política pública de fortalecimiento del conocimiento.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

**Artículo 6.- Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será la responsable de diseñar, administrar e implementar los programas de becas y ayudas económicas conforme la política pública de fortalecimiento al talento humano que se expida para el efecto.

**Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineados a las prioridades nacionales;
- b) Elaborar propuestas de reglamentos y sus reformas, necesarios para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas;
- c) Emitir instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas;
- d) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, y la cooperación internacional e interinstitucional;
- e) Realizar evaluaciones periódicas a la política de fortalecimiento del talento humano;
- f) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento del talento humano; y,
- g) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Elaborar reseñas y propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- b) Elaborar propuestas de instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- c) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación internacional e interinstitucional destinada al fortalecimiento del talento humano;
- d) Generar los insumos para la evaluación de la política pública para el fortalecimiento del talento humano, así como de los programas de becas y ayudas económicas;
- e) Administrar los recursos destinados a la implementación de programas becas y ayudas económicas;
- f) Elaborar y gestionar convocatorias para participación de personas becarias en la gestión y/o ejecución en políticas públicas, como mecanismo de compensación en el Ecuador;
- g) Realizar el proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional; y,
- h) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Supervisar la elaboración y suscripción de los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutada por las Coordinaciones Zonales;
- b) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, conforme las bases de los programas y demás normativa aplicable;
- c) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas;

- d) Supervisar el seguimiento académico, financiero, de actividades de compensación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda;
- e) Para presentación ante el Comité de Becas y ayudas económicas, emitir:
  - 1) Informes técnicos de desistimientos de becas y ayudas económicas,
  - 2) Informes técnicos de prórroga de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria,
  - 3) Informes técnicos de recomendación de adjudicación de becas y ayudas económicas;
- f) Planificar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia del conocimiento que realicen las personas becarias que se encuentren compensando desde el extranjero, e informar a las Coordinaciones Zonales sobre el cumplimiento de estas actividades por parte de las personas becarias; y,
- g) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales.-** Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, en el marco de la gestión de becas y ayudas económicas:

- a) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutada por la gestión desconcentrada;
- b) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica; con excepción de los casos de terminación unilateral de contratos de financiamiento, cuyo monto contractual supere USD 30.000,00;
- c) Realizar oportunamente los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, según lo establecido en el contrato y el cronograma de desembolsos, y en función de la solicitud presentada con sus respectivos anexos, de ser el caso;
- d) Conocer y resolver las peticiones y solicitudes de las personas adjudicatarias, sobre prórrogas de plazo para firma de contrato por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Conocer y resolver las peticiones y solicitudes de las personas becarias y/o beneficiarias de ayudas económicas, relacionadas con:
  - 1) Suspensión temporal y/o reactivación de la beca o ayuda económica,
  - 2) Solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o institución de educación superior,
  - 3) Incremento del presupuesto, disminución, redistribución y/o asignación de rubros de financiamiento,
  - 4) Solicitudes relacionadas con el periodo de compensación, establecidas en el presente Reglamento,
  - 5) Prórroga de plazo,
  - 6) Cambios de apoderado, representante legal o en general modificación a los datos de identificación de la persona adjudicataria, becaria y/o responsable solidario,
  - 7) Modificaciones en las fechas de inicio y fin de estudio,
  - 8) Uso del porcentaje correspondiente al monto de ajuste o imprevisto,
  - 9) Suspensión temporal de desembolsos, y en general, la imposición de sanciones que no conlleven la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones,
  - 10) Terminaciones por mutuo acuerdo de las partes,
  - 11) Convenios de facilidades de pago,
- f) Preparar los informes técnico-jurídicos de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda para conocimiento y resolución del Comité;
- g) Gestionar la recuperación de los valores en los casos que corresponda;
- h) Realizar el seguimiento de las actividades de compensación de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas;
- i) Dar cumplimiento a las directrices operativas emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano; y,
- j) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Coordinación Zonal.

**Artículo 11.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de la política pública de los programas de fortalecimiento del conocimiento.

**Artículo 12.- Conformación del Comité de Becas y Ayudas Económicas.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Subsecretaria/o General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada;
- c) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su persona delegada;
- d) La o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz pero sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano o su delegado.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, y siempre que se cuente con la presencia del Presidente, o su delegado/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría del Comité generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su suscripción.

**Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas financiadas con recursos públicos o mixtos;
- c) Conocer y resolver los casos de terminación unilateral de los contratos de financiamiento de becas o ayudas económicas, cuyo monto contractual supere USD 30.000,00;
- d) Conocer y resolver los casos de desistimiento de becas y ayudas económicas;
- e) Conocer y resolver los casos de prórrogas de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria;
- f) Modificar las condiciones de financiamiento de programas de becas y ayudas económicas, precautelando el cumplimiento del objetivo de estos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.
- g) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,
- h) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

**Artículo 14.- Periodicidad y quórum de instalación.-** El Comité se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación con los documentos habilitantes de los puntos a tratar.

El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Las sesiones de Comité podrán ser efectuadas a través de medios tecnológicos, para lo cual la Secretaría del Comité establecerá de manera anticipada los medios y forma de ejercer el voto, permitiendo la participación de cada uno de los integrantes.

**Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas.-** Son atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia al Comité;
- d) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones del Comité;
- e) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación que se genere en el Comité de Becas y Ayudas Económicas;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- i) Notificar a las unidades administrativas correspondientes con las resoluciones tomadas en las sesiones para poner en consideración de los administrados;
- j) Notificar a las personas postulantes con la decisión del Comité;
- k) Realizar el seguimiento a las resoluciones adoptadas por los miembros del Comité
- l) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- m) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

**Artículo 16.- Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.-** La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional.

**Artículo 17.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.-** La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional estará conformada por:

- a) La o el Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto;
- c) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su persona delegada;
- d) La o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz pero sin voto.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.

Cuando la Comisión lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, y siempre que se cuente con la presencia del Presidente, o su delegado/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

**Artículo 18.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación internacional.-** La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los informes técnicos de análisis de las postulaciones a los programas de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- b) Resolver sobre la preselección de las candidaturas a becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- c) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre las impugnaciones a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

**Artículo 19.- Periodicidad y quórum de instalación.-** La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

**Artículo 20.- Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.-** Son responsabilidades de la Secretaría de la Comisión:

- a) Convocar y remitir a los miembros, los documentos habilitantes, referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- b) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia de la Comisión
- c) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones de la Comisión;
- d) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas;
- e) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, toda la documentación que se genere en la Comisión;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;
- i) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión;
- j) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión; y,
- k) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales, deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

**Artículo 21.- Confidencialidad de la información.-** La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga o genere en virtud del desarrollo de los

programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme lo establezca la ley.

## Título II

### BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

#### Capítulo I

##### REGLAS GENERALES

**Artículo 22.- Estudios a financiar.-** Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel de formación superior al que ya registra la persona postulante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Se exceptúan de estos casos:

- a) Las especialidades médicas, conforme a las condiciones que se determine en las bases de los programas de becas; y,
- b) Los procesos de capacitación, conforme a los términos y condiciones establecidos en las bases del respectivo programa.

**Artículo 23.- No duplicación de financiamiento.-** Los ciudadanos que hayan sido adjudicatarios de una beca financiada por el Estado ecuatoriano o por fondos provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y que hayan utilizado la misma, no podrán beneficiarse de una nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por el Estado ecuatoriano.

Exceptúese de esta prohibición a las y los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, así como los casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras entidades.

**Artículo 24.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial.-** En el caso de programas de educación superior, la política de becas y ayudas económicas financiará únicamente aquellos que otorguen títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

**Artículo 25.- Convenios de cooperación para la implementación de programas de becas y ayudas económicas.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan, determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de los recursos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su gestión.

#### Capítulo II

## TIPOS DE BECAS

**Artículo 26.- Becas financiadas con recursos públicos.-** Las becas financiadas con recursos públicos se clasifican en:

**a) Becas internacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas; y,

**b) Becas nacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país, y se sujetarán a las bases de cada programa.

**Artículo 27.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional.-** Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

**a) Becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación:** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional; y,

**b) Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, tales como países cooperantes u organismos internacionales, y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

**Artículo 28.- Becas financiadas con recursos mixtos.-** Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

**a) Becas cofinanciadas:** Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas; y,

**b) Becas de complemento:** Son aquellas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio y existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para estos programas de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

## Capítulo III

### BASES DE LOS PROGRAMAS Y ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

**Artículo 29.- Bases de los programas.-** Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

**a)** Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;

**b)** Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas;

**c)** Las modalidades y duración máxima de los programas que se financiarán;

**d)** Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de los mismos, con indicación de montos, rubros, y porcentajes de financiamiento;

- e) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica;
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
- g) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados;
- h) Listado de requisitos o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior, institutos de investigación o instituciones de capacitación a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca;
- i) Causales para terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones, conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento; y,
- j) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

**Artículo 30.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.-** Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

De manera excepcional, y previo informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, el Comité de Becas y Ayudas Económicas podrá aprobar las bases de los programas de becas o ayudas económicas en los cuales se contemple un mecanismo distinto para el otorgamiento de becas o ayudas económicas destinadas a personas en condición de pobreza, o extrema pobreza, grupos vulnerables, grupos históricamente excluidos o discriminados, o reparación de derechos en vía administrativa.

**Artículo 31.- Etapa de postulación.-** Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases correspondientes, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

**Artículo 32.- Etapa de revisión de requisitos.-** La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido establecidos en las bases del programa de lo cual se notificará a la persona postulante.

**Artículo 33.- Resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados;

**1. Aceptación de la postulación:** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.

**2. Convalidación de la postulación:** En las bases de cada programa deberá existir una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:

- a) Tipográficos;
- b) Documentos ilegibles; y,
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que la respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas podrá admitir documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica.

**3. Rechazo de la postulación:** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación.

**Artículo 34.- Etapa de selección.-** Es el proceso por el cual se califica a los postulantes que superaron la etapa de revisión de requisitos y se aplican los criterios de priorización establecidos en las bases de cada programa. En esta etapa se determinará las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación.

**Artículo 35.- Evaluación de la condición socio económica.-** Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección, según corresponda, y para determinar el monto de la beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto y de conformidad con lo establecido en las bases del programa respectivo.

**Artículo 36.- Etapa de adjudicación.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas previamente verificará la existencia de certificación presupuestaria, y basado en la nómina de las personas postulantes, deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becaria o beneficiaria.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en cualquier etapa previa a la adjudicación de la beca o ayuda económica, podrá declarar desierta la convocatoria, o modificar el cronograma establecido en las bases del programa.

**Artículo 37.- Notificación.-** El Secretario del Comité de Becas y Ayudas Económicas notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité.

**Artículo 38.- Impugnación.-** Las personas postulantes o adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 39.- Fraude académico y actos que induzcan a error en la administración.-** En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas informará al Comité de Becas y Ayudas Económicas para su conocimiento y rechazo de la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

### **Título III**

## **BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **Capítulo I**

#### **REGLAS GENERALES**

**Artículo 40.- Planificación de la cooperación internacional.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las prioridades de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

**Artículo 41.- Requisitos de la oferta.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida.

Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

## Capítulo II

### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 42.- Etapa de postulación y revisión de requisitos.-** Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a la postulación, revisión de requisitos y resultados, a lo establecido en el Título II Capítulo III del presente Reglamento, las respectivas bases del programa y/o a las reseñas que se emitan para el efecto, según corresponda.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional, en el procedimiento a aplicarse se considerarán los acuerdos establecidos con el respectivo cooperante observando los principios de eficiencia administrativa a favor de los postulantes y el cooperante.

**Artículo 43.- Etapa de selección.-** Según el tipo de beca o ayuda económica, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aplicará los criterios de priorización y las bases o reseñas de cada programa, para definir el listado de personas postulantes en orden de prelación. Dicho listado será puesto a consideración del cooperante.

**Artículo 44.- Modalidades de selección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional.-** La oferta de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

**a) Selección mixta:** Mecanismo en el cual la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, a pedido de la institución cooperante, participa en el proceso de preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica.

**b) Selección directa:** Mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva de la beca.

**Artículo 45.- Modalidades de selección de becas financiadas con recursos mixtos.-** La oferta de becas financias con recursos mixtos puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

**a) Selección estatal:** Proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en función de las bases del programa, y la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.

**b) Selección del cooperante:** El cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los aspirantes que consten en el listado de preseleccionados para becas financiadas con recursos mixtos, para que inicie el proceso de postulación a las becas complemento, de ser el caso.

**Artículo 46.- Etapa de adjudicación.-** Etapa en la cual, con base en la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité de Becas y Ayudas Económicas, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento se realizarán los desembolsos correspondientes, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto. Se reconocerá el financiamiento desde la suscripción del contrato de financiamiento de beca.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

**Artículo 47.- Compensación de becas de cooperación internacional de recursos mixtos.-** Las personas becarias de programas financiados con recursos mixtos deberán cumplir con la obligación de compensación, de conformidad con lo establecido en las bases del programa respectivo y el instructivo para las becas de cooperación internacional correspondiente.

### **Capítulo III**

#### **CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE TALENTO HUMANO**

**Artículo 48.- Términos y condiciones de los programas:** Los términos y condiciones para los programas de capacitación de talento humano se establecerán en las bases de cada programa de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 49.- Procedimiento General:** Para los programas de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano en lo relacionado con las etapas de convocatoria, postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 50.- Definición de programas y centros de estudios:** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, podrá realizar un proceso de definición de programas y centros de estudios que oferten programas de capacitación específicos de acuerdo con las áreas priorizadas. Las personas interesadas únicamente podrán postular a los programas que se establezcan en las bases de postulación.

**Artículo 51.- Criterios para la definición:** La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano establecerá los criterios técnicos para el proceso de selección de centros de estudios y programas sobre la base de las áreas priorizadas, el valor de los programas, la duración del programa, el tipo de acreditación y otros elementos que considere pertinentes.

**Artículo 52.- Procedimiento para la definición de programas y centros de estudios:** Para la definición de programas y centros de estudios, la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Estudio de la oferta nacional y/o internacional de los programas de capacitación y centros de estudios en las áreas priorizadas.
- b) Convocatoria a una manifestación de interés a los centros de estudios que ofertan programas de capacitación de talento humano en las áreas priorizadas a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. Se deberá adjuntar a la convocatoria

- el proyecto de bases de postulación al programa de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano y solicitar la propuesta de su oferta.
- c) La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá emitir un informe de selección de los programas y centros de estudios, en función de los requerimientos realizados en la convocatoria de manifestación de interés, y de los criterios técnicos de definición. El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, para su aprobación. El listado final de los programas y centros de estudios definidos formará parte de las bases de postulación.
  - d) La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y los titulares el centro de estudios seleccionados suscribirán una carta compromiso en la cual se establecerán las obligaciones de las partes derivadas del proyecto de bases de postulación, la propuesta de manifestación y los demás compromisos que se puedan establecer en beneficio de las partes y de las personas postulantes. El contenido de este documento se hará constar en las bases de postulación.

**Artículo 53.- Tipos de programas:** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar programas de capacitación de talento humano que se desarrollen por los centros de estudios a través cursos, seminarios, talleres y; otras actividades académicas no conducentes a una titulación.

**Artículo 54.- Tipos de Convocatorias:** Las convocatorias de los programas de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano podrán ser:

- a) Convocatoria Abierta: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes tienen la posibilidad de escoger el programa de capacitación de talento humano y el centro de estudios de entre toda la oferta nacional o internacional que se encuentre dentro de las áreas priorizadas.
- b) Convocatoria Cerrada: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes únicamente podrán escoger los programas de capacitación de talento humano y centros de estudios previamente definidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 55.- Áreas priorizadas:** Se priorizarán las áreas de conocimiento en función de la política pública sectorial, la fuente de financiamiento del programa de becas o ayudas económicas, y/o el contenido de instrumentos convencionales suscritos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, si fuera el caso.

**Artículo 56.- Modalidades de estudio o aprendizaje:** Las modalidades de estudio o aprendizaje para los programas de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano podrán ser presencial o en línea.

**Artículo 57.- Duración:** Los programas de becas y ayudas económicas para programas de capacitación de talento humano que sean financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas.

**Artículo 58.- Requisitos de los postulantes:** Las personas postulantes a un programa de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano, al menos deberán contar con el título de bachiller. Los demás requisitos se harán constar en las bases de postulación según el programa.

**Artículo 59.- Financiamiento:** El monto máximo de financiamiento se establecerá en las bases de postulación de cada programa. El financiamiento se reconocerá desde la suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

**Artículo 60.- Rubros de financiamiento:** Para los programas de becas o ayudas económicas de capacitación de talento humano se podrá cubrir los siguientes rubros:

- a) Costos de inscripción del programa de capacitación o su equivalente: Se podrá cubrir hasta el 100% del valor de la inscripción para el programa ofertado por los centros de estudios.
- b) Costos adicionales. Las bases del programa podrán determinar otros costos necesarios para el desarrollo de la capacitación, para lo cual su justificación técnica deberá estar incluida en el Informe Técnico de Pertinencia.

No se cubrirán valores que no consten en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.

**Artículo 61.- Desembolsos:** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez suscrito el contrato de beca o ayuda económica, única y exclusivamente realizará los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.

**Artículo 62.- Plazo para la entrega del certificado de capacitación:** Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas de programas de capacitación de talento humano, una vez culminado sus estudios, deberán presentar ante la Coordinación Zonal correspondiente, el certificado o documento de cumplimiento y/o aprobación, emitido por el centro de estudios en un plazo no mayor a tres (03) meses.

#### Título IV

### OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

#### Capítulo I

#### OBLIGACIONES

**Artículo 63.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.** - Las personas becarias y beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento, en función de las respectivas bases del programa y sus especificidades:

**a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias en el Ecuador o el extranjero deberán:**

1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida y entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo.
2. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada.
3. Aprobar el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
4. En casos de estancias posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la certificación de participación en la investigación.
5. Mencionar dentro de los créditos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante, en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria en calidad de autor o coautor.

6. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a la administración de la beca o ayuda económica.

**b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias deberán:**

1. Presentar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la culminación de sus estudios, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso la certificación supletoria, emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, que indique que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por tres (03) meses adicionales.

2. Iniciar su periodo de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo los casos de diferimiento que hayan sido autorizados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y bases de programa respectivas.

3. Entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, los cuales serán publicados en el repositorio institucional.

4. Cumplir y reportar el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente y contrato de financiamiento.

5. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su periodo de compensación.

**c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias o beneficiarias deberán:**

1. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los cambios o alteraciones referentes a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.

2. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.

3. Dirigir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma oportuna, las solicitudes que impliquen modificaciones a las condiciones contractuales.

4. Es obligación de las personas becarias, o beneficiarias de ayudas económicas justificar, de acuerdo con lo establecido en las bases del programa, los desembolsos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su contrato.

5. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

**Artículo 64.- Incumplimiento académico.-** En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente un periodo académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico. La reincidencia en el incumplimiento académico será causal para terminación unilateral según lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 65.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias y beneficiarias.-** Las personas becarias y beneficiarias que incumplan las obligaciones determinadas

en el contrato y/o las bases de los programas estarán sujetas a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión temporal de desembolsos; y/o
- b) Terminación unilateral del contrato.

Las bases de cada programa podrán determinar obligaciones y sanciones adicionales de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.

## Capítulo II

### COMPENSACIÓN

**Artículo 66.- Compensación.-** Es obligación de la persona becaria, una vez finalizado su programa académico, iniciar su período de compensación, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El período de compensación deberá iniciarse dentro del plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo en los casos de diferimiento que hayan sido autorizados de conformidad a la normativa vigente.

La persona becaria deberá acogerse a las condiciones de los mecanismos de compensación en el Ecuador o en el extranjero.

**Artículo 67.- Compensación en becas nacionales y ayudas económicas.-** Las becas nacionales otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del período de compensación.

**Artículo 68.- Mecanismos de compensación en el Ecuador.-** Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral, en instituciones públicas o privadas; organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas o asociativas; empresas públicas, privadas o mixtas; y/o bajo dependencia de sociedades de hecho o profesionales autónomos.

Los mecanismos de compensación sin relación de dependencia podrán ser los siguientes:

1. **Actividades de voluntariado.-** Se entenderá como voluntariado, toda actividad de vinculación social de participación libre que la persona becaria realice en instituciones de educación superior públicas; organizaciones de la sociedad civil; organizaciones no gubernamentales, legalmente registradas en el Ecuador; siempre que no mantenga relación laboral, mercantil o societaria, y sea llevada a cabo sin contraprestación económica.
2. **Ayudantías de cátedra.-** Se entenderá por ayudantías de cátedra como el apoyo a las actividades de docencia que realiza la o el profesor responsable de una asignatura, curso o su equivalente en instituciones de educación superior del país.
3. **Participación en proyectos de investigación e innovación.-** Se entenderá como participación en proyecto de investigación la intervención en cualquier proyecto de investigación o innovación, siempre que se encuentre avalado mediante un documento oficial emitido por una institución de educación superior del Ecuador, instituto público de investigación nacional, o redes académicas o de investigación debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.
4. **Emprendimientos.-** Se entenderán como emprendimiento al diseño, apertura y administración de un nuevo negocio, que inicie como unidad económica para la producción de un bien o la prestación de un servicio.

5. **Publicaciones académicas.-** Se entenderá como publicaciones académicas a la divulgación científica aceptada o publicada en revistas o libros, siempre que hayan sido realizadas de manera posterior a la terminación de los estudios. Además, estas publicaciones deberán estar relacionadas con el área de conocimiento del programa de estudios cursado. Se considerarán como publicaciones académicas las siguientes:

- a) Libros y capítulos de libros.- Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que cuenten con ISBN (*International Standard Book Number*), y;
- b) Artículos académicos.- Publicaciones de autoría individual o colectiva que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales que contengan ISSN (*International Standard Serial Number*). No se considerarán como artículos académicos a los editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de casos, notas, informe de reuniones, resúmenes y discursos, congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones científicas.

6. **Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas.-** Se entenderá como participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas cuando la persona becaria intervenga en el diseño, implementación o evaluación de políticas públicas.

Para el desarrollo de este mecanismo de compensación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por iniciativa propia o a petición de una entidad pública o institución de educación superior del país, convocará o solicitará a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, según corresponda, a las personas becarias, su participación en la gestión y/o ejecución de políticas públicas.

Cuando se requiera la participación de una persona becaria por iniciativa propia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se elaborará la respectiva convocatoria pública. Las personas becarias remitirán su postulación conforme las condiciones y procedimientos determinados en la convocatoria.

Cuando se requiera la participación de una persona becaria a petición de la entidad pública o institución de educación superior deberá remitir un requerimiento a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dentro del requerimiento podrá indicar los nombres o los perfiles de las personas becarias o beneficiarias que busque seleccionar, o si requiere una convocatoria pública. En este último caso, se procederá conforme el inciso precedente.

En cada convocatoria se establecerán los lineamientos mínimos requeridos para configurar la actividad a ejecutar como un mecanismo de compensación, siendo estos: identificación de la necesidad, dedicación horaria, identificación de actividades a ejecutar, productos a entregar, reportes a presentar, período de ejecución, forma de transferencia del conocimiento, y demás puntos que se consideren necesarias.

Este mecanismo de compensación no genera relación de dependencia, nexo laboral, u obligación pecuniaria entre la institución con la persona becaria.

7. **Pasantías o prácticas.-** Son las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional.

8. **Otras actividades económicas.-** Se reconocerá para efectos de compensación, las actividades económicas que de forma lícita realicen las personas becarias en el territorio nacional. Se considerará como actividad económica con componente de transferencia de conocimiento las siguientes:

- a) Prestación de servicios profesionales. - Se entenderá como prestación de servicios profesionales el libre ejercicio profesional, consultorías o asesorías que las personas becarias realicen sin relación de dependencia.
- b) Actividades económicas con contrato de sociedad. - El contrato de sociedad es aquel en el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Los mecanismos de compensación 3, 5 o 6, podrán ser realizados simultáneamente con uno de los demás mecanismos de compensación establecidos en este artículo.

Para las personas becarias que se encuentren compensado en el Ecuador la ausencia del país no representa incumplimiento de obligaciones, siempre y cuando no supere sesenta (60) días calendario dentro de un mismo año del ejercicio fiscal, sean éstos continuos o discontinuos. En estos casos, la persona becaria no deberá justificar dichas salidas.

Si la persona becaria supera los sesenta (60) días calendario dentro de un mismo año del ejercicio fiscal, sean éstos continuos o discontinuos, fuera del país, el tiempo que reporte dentro de ese año fiscal será considerado como realizado en el extranjero y la persona becaria estará obligada a participar en las actividades de transferencia de conocimiento de conformidad a lo que establece el artículo 70 del presente Reglamento.

**Artículo 69.- Documentación de respaldo para compensación en el Ecuador.-** La persona becaria que realice actividades de compensación en el Ecuador con o sin relación de dependencia deberá presentar obligatoriamente el record migratorio conjuntamente con su reporte periódico, y los siguientes documentos que aplican por cada tipo de mecanismo:

#### **1. Bajo relación de dependencia**

- El mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o, el documento que acredite la relación de dependencia en el Ecuador (ejemplo: contrato de trabajo legalizado y vigente a la fecha de presentación, certificado laboral, entre otros).
- No se aceptará documentación de afiliación voluntaria.

#### **2. Sin relación de dependencia:**

**a) Voluntariado.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes en donde conste la leyenda "activo" de la organización de la sociedad civil u organización no gubernamental debidamente registrada en el Ecuador, o Certificado de existencia legal de la organización otorgado por la entidad estatal que corresponda.
- Certificado emitido por la entidad en el que se detalle las actividades desarrolladas y el tiempo de voluntariado realizado.

Se considerarán como periodos compensados, aquellos que consten en el certificado.

**b) Ayudantías de cátedra.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la institución de educación superior, en el cual se detalle las actividades desarrolladas y el periodo comprendido de la ayudantía de cátedra.
- Se considerará como periodo compensado, el tiempo que conste en el certificado.

**c) Participación en proyectos de investigación e innovación.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la institución en la que realiza la compensación que especifique la aprobación del proyecto, el tema, la temporalidad y actividades a cargo de la persona becaria.

Se considerará como periodo compensado, el tiempo que conste en el certificado.

**d) Emprendimiento.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes, el cual deberá encontrarse a nombre de la persona becaria; y,
- Declaración mensual o semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según corresponda.

Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos en el periodo reportado que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

**e) Publicaciones académicas.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Carta de aceptación otorgada por la revista en la que deberá constar el ISSN de la misma y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*); o,
- Registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro (enlace de acceso digital), con ISBN o ISSN, y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*) según corresponda.

Las Coordinaciones Zonales verificarán que la publicación sea posterior a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca, y que el registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro mediante el enlace de acceso digital reportado. No se tomará en cuenta como tiempo de compensación, si el tema investigado fue presentado previamente para la obtención de la carta de aceptación del programa financiado con la beca.

Cada publicación o carta de aceptación académica presentada por las personas becarias que se acojan a este mecanismo, equivaldrá a (6) seis meses de su periodo de compensación. Se aceptará únicamente una carta de aceptación por tema investigado y las publicaciones no serán acumulativas para un mismo periodo.

**f) Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; por la entidad pública; o, por institución de educación superior según corresponda, en el que se detalle las actividades ejecutadas y el tiempo de participación.

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por la entidad o institución.

**g) Pasantías o Prácticas.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes con la leyenda de “activa” de la institución, empresas, personas jurídicas, entre otros, que se encuentre obligadas a su obtención. En caso de organizaciones comunitarias u otros, entregar la información de constitución de dicha organización, o dar las facilidades del caso a las Coordinaciones Zonales a fin de contar con los datos generales de la institución y se identifique el otorgamiento y vigencia de su personería jurídica.
- Certificado emitido por la entidad en el que se detalle las actividades desarrolladas y el tiempo de pasantía realizado.

En todos los casos la Coordinación Zonal deberá validar la vigencia del acuerdo ministerial o acto administrativo mediante el cual le fue otorgada la personalidad jurídica a la organización. Se considerarán como periodos compensados, el tiempo que constan en el certificado.

**h) Prestación de servicios profesionales. -** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
- Declaración mensual o semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA); según corresponda; o el contrato legalizado o facturas generadas que indiquen el período de la prestación de servicios.

Las Coordinaciones Zonales verificarán en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que la actividad económica atinente se relacione con servicios profesionales o consultorías. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o la(s) respectiva(s) factura(s).

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

**i) Actividades económicas con contrato de sociedad.-** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
- Declaración mensual o semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA); según corresponda; más la(s) factura(s) generada(s) que indiquen el período de la prestación de servicios.
- Registro emitido por la Superintendencia de Compañías y Seguros en el que conste la sociedad con estado “compañía activa”, en los casos que aplique. En las demás sociedades que no se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías y Seguros, presentará la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil del cantón al que corresponda.
- Certificado o documento que avale la calidad de accionista o socio de la persona becaria.

La fecha de declaración de impuestos al valor agregado deberá ser posterior a la fecha de finalización del programa de estudios para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica.

Las Coordinaciones Zonales verificarán esta información a través del portal de la Superintendencia de Compañías y Seguros, o de la entidad de control competente. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

**Artículo 70.- Mecanismos de compensación en el extranjero.** - Los mecanismos para personas becarias que realicen su periodo de compensación en el extranjero podrán ser los siguientes:

- a) Actividades profesionales bajo relación de dependencia en instituciones del Estado ecuatoriano o en empresas constituidas en el Ecuador; o
- b) Actividades de transferencia de conocimiento, como talleres, capacitaciones, conferencias, y otras que se impartan de manera virtual, relativas a su perfil académico, que disponga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de fortalecer el talento humano de los diversos sectores del país.

Las actividades de transferencia de conocimiento deberán ser realizadas al menos dos (02) veces al año, de así requerirlo por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el cronograma e instructivo que se emita para el efecto. Cada actividad de transferencia de conocimiento equivaldrá a un periodo de seis (6) meses de compensación realizada en el extranjero.

Las personas becarias que realicen su período de compensación en el extranjero en instituciones del Estado ecuatoriano o en empresas constituidas en el Ecuador, podrán participar en las actividades de transferencia de conocimiento de manera voluntaria.

La persona becaria que realicen su periodo de compensación en el extranjero no podrá realizar simultáneamente otros mecanismos de compensación, ni reducir el tiempo de su compensación.

**Artículo 71.- Documentación de respaldo para compensación en el extranjero.**- La persona becaria que realice actividades de compensación en el extranjero con o sin relación de dependencia deberá presentar, para su reporte periódico, los siguientes documentos:

- a) **Actividades profesionales bajo relación de dependencia en empresas constituidas en Ecuador y domiciliadas en el extranjero.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:
  - Copia del Registro Único de Contribuyente de la compañía
  - Copia del contrato de trabajo debidamente legalizado y vigente,
  - El mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y/o, el documento que acredite la relación de dependencia en ese país.
- b) **Actividades de transferencia de conocimiento.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:
  - Récord migratorio actualizado a la fecha del reporte de compensación.

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas verificará la participación de la persona becaria en las actividades de transferencia de conocimiento e informará a las Coordinaciones Zonales para el registro correspondiente.

**Artículo 72.- Otras formas de compensación.**- Las bases de cada programa de becas ayudas económicas podrán definir otras formas y mecanismos de compensación.

**Artículo 73.- Reporte de la compensación.-** La persona becaria que realiza su periodo de compensación en el Ecuador, deberá realizar el primer reporte de compensación dentro del plazo máximo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de finalización de los estudios establecida en su contrato de financiamiento.

Los reportes subsiguientes deberán realizarse de manera semestral, y serán elaborados en función de los documentos de respaldo presentados por la persona becaria.

Las personas becarias que se acojan a los mecanismos de compensación en el extranjero, deberán realizar el primer reporte de compensación dentro del plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de finalización de los estudios establecida en su contrato de financiamiento y los reportes subsiguientes deberán realizarse de manera semestral.

En caso de incumplir la entrega del reporte de la compensación por primera vez, este tiempo se considerará como no compensado y será sumado al final del período total de compensación. En caso de incumplimiento por una segunda ocasión se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento conforme lo determinado en el presente Reglamento.

La persona becaria tendrá un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación, para presentar el reporte semestral. En caso de no entregar el reporte de compensación en el término establecido se registrará el período como no reportado y se procederá conforme el inciso anterior.

Las Coordinaciones Zonales verificarán que el contenido de la documentación coincida con la información reportada en el formulario habilitado para el efecto.

De existir alguna inconsistencia subsanable en el reporte, las Coordinaciones Zonales informarán a la persona becaria sobre la información faltante o errónea, con el fin de que, en un término máximo de diez (10) días, la persona becaria pueda subsanarlo.

Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial del reporte de compensación, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona becaria la documentación de respaldo, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente Reglamento.

El incumplimiento de las condiciones de compensación, según el mecanismo que corresponda y/o el no subsanar los errores solicitados, será causal para el rechazo del reporte de actividades de compensación de manera inmediata, con lo cual se entenderá como tiempo no reportado y se procederá como establece el presente artículo.

## **Título V**

### **PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 74.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica:** Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y la Coordinación Zonal. En el mismo se hará constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o ayuda económica, considerando lo establecido en las bases del programa y la documentación presentada por la persona adjudicataria. Este documento constituye un habilitante del contrato de financiamiento.

Dentro del presupuesto se incluirá el diez por ciento (10%) adicional del monto total presupuestado, como monto de ajuste con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura, y diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura (en función de la información oficial del Banco Central del Ecuador), según corresponda. Este rubro podrá ser utilizado por la persona becario previa solicitud debidamente justificada a la Coordinación Zonal.

Salvo disposición expresa, el financiamiento de becas y ayudas económicas comprenderá los días de vacaciones, fines de semana, días declarados de descanso obligatorio y el tiempo destinado para la realización del proyecto de titulación, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de financiamiento establecido en las respectivas bases del programa, considerando la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 75.- Rubros de financiamiento.-** Son los componentes que podrán financiarse a través del contrato de beca o ayuda económica. Las bases de cada programa establecerán los rubros de financiamiento y los montos máximos referenciales.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de los programas de becas o ayudas económicas podrá financiar los siguientes rubros:

- a) Matrícula y colegiatura;
- b) Pasajes;
- c) Seguro de vida y/o de asistencia médica o salud;
- d) Manutención;
- e) Manutención adicional; y,
- f) Costos de investigación, tesis y materiales de estudio.

## Capítulo II

### PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

**Artículo 76.- Contrato de financiamiento.-** Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse como documento habilitante del mismo.

**Artículo 77.- Contenido del contrato de financiamiento.-** La persona adjudicataria o su apoderada, deberá suscribir el contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa al menos, lo siguiente:

1. Objeto y naturaleza del contrato;
2. Definición del programa que será financiado;
3. Obligaciones de las partes;
4. Sanciones;
5. Monto total de la beca o ayuda económica;
6. Plazo del contrato;

7. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,
8. Demás aspectos de la normativa vigente.

**Artículo 78.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria.-** La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada, dentro de los 30 días previos a la presentación del certificado, el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas ni virtuales;
- b) De ser el caso, poder general o especial, según lo establecido en las bases del programa correspondiente.
- c) Demás documentos que determinen las bases de cada programa.

**Artículo 79.- Documentos habilitantes para becas y ayudas económicas presentados por los responsables solidarios.-** Los responsables solidarios deberán:

Exhibir, al momento de la firma del contrato, al personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones, o el justificativo que corresponda. En caso de mantener relación conyugal, el cónyuge deberá presentar los mismos documentos.

En caso de programas de becas internacionales deberán presentar documentación que acredite su situación económica, la misma que puede ser una de las siguientes: certificado laboral actualizado en los últimos treinta (30) días; certificado de aportaciones actualizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; roles de pago de los últimos tres meses; roles de pensiones jubilares de los últimos tres meses; o. declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal.

**Artículo 80.- Suscripción del contrato de financiamiento.-** La persona adjudicataria, o su apoderado, deberá suscribir conjuntamente con la persona responsable solidaria y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el respectivo contrato de financiamiento.

La Coordinación Zonal, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador.

Al momento de la suscripción del contrato de financiamiento la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento la persona becario o beneficiaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases.

**Artículo 81.- Desistimiento de la beca o ayuda económica.-** En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, por tanto, la misma quedará automáticamente insubsistente y la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la ampliación del plazo para la suscripción del respectivo contrato.

La persona adjudicataria que desista injustificadamente de una beca no podrá postular a un nuevo programa de becas en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.

Los casos de desistimiento serán conocidos y resueltos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

### Capítulo III

#### PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

**Artículo 82.- Procedimientos.-** La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas supervisará y controlará la ejecución de todos los procedimientos técnicos y administrativos derivados de la ejecución del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica realizados por las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 83.- Desembolsos.-** Las Coordinaciones Zonales realizarán los desembolsos en función del presupuesto y el cronograma que constan en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, y una vez que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica haya presentado los justificativos requeridos para el efecto, de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa.

Los desembolsos se realizarán a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, a su apoderado o de ser el caso al representante legal, en la cuenta bancaria registrada para el efecto.

Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas deberán presentar la documentación justificativa para cada desembolso por los canales que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca para el efecto.

El tipo de documento, en función del rubro financiado, será establecido en las bases de cada programa de becas o ayudas económicas.

En el caso de que los documentos justificativos financieros presentados por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas establezcan valores menores a los determinados en el presupuesto del contrato, los servidores públicos responsables del proceso de desembolso deberán realizar el descuento del valor no justificado cuando se realice siguiente pago del rubro que corresponde.

La documentación de respaldo deberá ser entregada por la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas dentro de los plazos establecidos en el contrato y el presupuesto. En caso de incumplimiento de los plazos del contrato, se procederá conforme lo establecido en el presente Reglamento.

El tipo de cambio a utilizarse para la justificación de los rubros será la vigente y oficial determinada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento.

**Artículo 84.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación.-** Las Coordinaciones Zonales llevarán a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o beneficiarias, en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Las Coordinaciones Zonales en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, verificarán antes de cada desembolso que la persona becaria no haya registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otro título del mismo nivel previo a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento.

De verificarse lo determinado en el inciso precedente, se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de la beca y se solicitará la devolución de la totalidad de los valores, sin perjuicio de las acciones legales que deban iniciarse.

**Artículo 85.- Suspensión de la beca o ayuda económica:** La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la suspensión de forma temporal del cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor que afecten a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica o familiares en primer grado de consanguinidad, o a su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año, siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, y que acredite la circunstancia objeto de la suspensión.

En casos excepcionales por enfermedad física o mental podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional, para lo cual la persona deberá cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Pública del Ecuador.

En caso de encontrarse en el exterior se presentará el certificado médico debidamente apostillado, avalado o legalizado por organismos competentes en el país donde realiza los estudios cuando sea por motivos de salud, y en los demás casos deberá presentarse el documento legal para el país donde realiza los estudios.

En todo caso en el que se solicite la suspensión por motivos de salud, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado durante el cual la persona, becario, familiar en primer grado de consanguinidad, o su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida se encontrará incapacitada de continuar con los estudios.

2. En los casos en que la persona becaria o beneficiaria comprobare, de forma documentada, que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado, podrá solicitar la suspensión, por una sola vez, por un lapso no mayor a un (1) año, en el cual deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento.

La institución de educación superior o el instituto de investigación deberán encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó o la vigente a la fecha de aprobación de la suspensión temporal de la beca o ayuda económica. Se conservará el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato, pues en ningún caso se entregará financiamiento adicional.

3. Las demás que se establecieron en las bases de cada programa, que podrán ser solicitadas por una sola vez.

Para solicitar la suspensión en los casos señalados en los numerales precedentes, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá informar a la Secretaría de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a un (01) mes de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá presentar la solicitud a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

**Artículo 86.- Suspensión temporal de los desembolsos.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos, en los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de financiamiento para la entrega de los justificativos académicos y financieros para los desembolsos; dicha suspensión temporal operará hasta por un (01) mes.

Si la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica no presentare la información requerida dentro del plazo señalado en el numeral anterior y el incumplimiento obedece a circunstancias ajenas a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, debidamente justificadas, se ampliará el plazo por tres (03) meses adicionales.

2. En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda un periodo académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.

Para los programas de becas internacionales, a más de la suspensión la persona becaria deberá asumir el costo de la materia o crédito. En el caso de que la pérdida de la materia o crédito no implique una prórroga de estudios se mantendrá el financiamiento.

En caso de que la pérdida de materia o crédito implique una prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud, misma que será realizada sin financiamiento.

Según corresponda para los casos detallados en los numerales 1 y 2, la persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal.

Si la persona becaria se encontrare inmersa en una suspensión temporal en los términos establecidos en este Reglamento, en el último período de estudios, estos valores se harán constar en la resolución de liquidación académica y financiera para la restitución de los mismos.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones académicas, conducirá a la terminación unilateral del contrato de financiamiento.

**Artículo 87.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior en el exterior.-** La persona becaria podrá realizar el cambio de programa de estudios en el exterior o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando la institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio, esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas en la convocatoria dentro de la cual obtuvo la beca.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos máximos de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su contrato.

**Artículo 88.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior nacional.-** Se podrán realizar cambios de programa o de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo ni el monto máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

No se considerará un cambio de institución de educación superior cuando la persona becaria realice un traslado a una sede o extensión de la misma institución de educación superior.

**Artículo 89.- Diferimiento del periodo de compensación.-** La persona becaria podrá solicitar el diferimiento de su periodo de compensación en cualquier momento, una vez culminado su programa de estudios.

La solicitud podrá realizarse cuando se presenten una o varias de las siguientes circunstancias:

**a)** La persona becaria que haya culminado el programa de estudios para el cual fue otorgada la beca y desee cursar otro programa de estudios y no desee acogerse a los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento. En este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones académicas y financieras de su contrato. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse. Este diferimiento podrá ser solicitado por una vez;

**b)** Existencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones, los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por doce (12) meses, y en caso de persistir la imposibilidad de cumplir con la compensación se podrá proceder con la terminación por mutuo acuerdo.

En los casos de diferimiento no se reconocerá financiamiento adicional para las personas becarias.

**Artículo 90.- Seguimiento del periodo de diferimiento de la compensación.-** La persona becaria tendrá la obligación de remitir la documentación que certifique que realizó las actividades descritas en el artículo precedente inmediatamente al finalizar el periodo de diferimiento autorizado.

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá iniciar su período de compensación en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

**Artículo 91.- Suspensión del periodo de diferimiento de la compensación.** - En los casos que la persona becaria haya culminado de manera anticipada sus actividades objeto del diferimiento del período de compensación autorizado, podrá iniciar su período de compensación acogiéndose a cualquiera de los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento. La Coordinación Zonal emitirá el acto administrativo correspondiente, con el cual se extinguirá la causal de diferimiento de la compensación.

**Artículo 92.- Incremento de presupuesto.-** El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente previsto en las bases del programa respectivo, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

1. Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados; o,
2. Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

**Artículo 93.- Prórroga de plazo.-** La persona becaria o beneficiaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la prórroga de estudios, con o sin financiamiento, antes de la finalización del plazo de fin de estudios establecido en el contrato correspondiente, de la siguiente manera:

- a)** Hasta por un año para tercer nivel técnico, tecnológico, de grado y maestrías; o,

b) Hasta por dos años para doctorados y especialidades médicas.

En el caso de la prórroga con financiamiento esta no debe sobrepasar el monto máximo de financiamiento establecido en las bases del programa.

## Capítulo IV

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

**Artículo 94.- Liquidación académica y financiera del contrato:** Para dar inicio al proceso de liquidación académica y financiera del contrato de financiamiento la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica deberá entregar en la Coordinación Zonal correspondiente, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la finalización de los estudios establecida en su contrato de financiamiento, el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas.

En caso de que la fecha de finalización de estudios pueda diferir con la establecida en el contrato de financiamiento, la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica deberá informar oportunamente a la Coordinación Zonal correspondiente y solicitar la prórroga de plazo, de ser el caso; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal competente verificará el cumplimiento de la presentación de la documentación de respaldo, por parte de la persona becaria o beneficiaria, de los rubros financiados.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá requerir documentación adicional, en caso de que se detecte irregularidades en la documentación presentada previamente en los justificativos de desembolsos.

La liquidación académica y financiera de los contratos de beca no eximirá a las personas becarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.

**Artículo 95.- Resolución de Liquidación académica y financiera del contrato:** La Coordinación Zonal correspondiente, emitirá la respectiva resolución, de conformidad a los siguientes casos:

a) Cuando la persona becaria o beneficiaria haya entregado el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas y haya cumplido con la entrega total de la documentación de respaldo de los rubros financiados, la Coordinación Zonal emitirá la resolución de cumplimiento académico y financiero que establecerá que la persona becaria o beneficiaria no adeuda valores a la institución.

b) Cuando la persona becaria haya entregado el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas y haya entregado de forma parcial la documentación de respaldo de los rubros financiados, la Coordinación Zonal calculará el monto no justificado del rubro respectivo y emitirá la resolución de liquidación académica y financiera en la cual dispondrá a la persona becaria la restitución del valor correspondiente de conformidad al artículo 102 del presente Reglamento.

c) Cuando la persona becaria haya entregado el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones

académicas, haya entregado de manera total o parcial la documentación de respaldo de los rubros financiados, e incurrió en las causales de suspensión temporal de desembolso en el último período de estudios, la Coordinación Zonal dispondrá la restitución de estos valores en la resolución de liquidación académica y financiera, así como también la restitución de los montos no justificados del rubro respectivo, de ser el caso; de conformidad con el artículo 102 del presente Reglamento.

Para los literales b) y c), una vez notificada la resolución de liquidación académica y financiera iniciará la etapa administrativa de cobro.

**Artículo 96.- Liquidación de la compensación.-** El proceso de liquidación del período de compensación dará inicio una vez que la persona becaria presente su último reporte de compensación y este sea aceptado por la Coordinación Zonal respectiva de conformidad a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal emitirá un informe de cumplimiento del periodo de compensación, en el cual se detallarán los términos y condiciones de su obligación de compensación, así como el periodo compensado, los mecanismos y demás información relevante. El informe aprobado y sus respaldos deberán reposar en el expediente de la persona becaria.

La liquidación de la compensación, incluirá la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

## Capítulo V

### TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O YUDAS ECONÓMICAS

**Artículo 97.- Terminación del contrato de financiamiento.-** El contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones,
2. Muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas,
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

**Artículo 98.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.-** Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa y este Reglamento.

**Artículo 99.- Terminación de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.-** Los contratos de beca o ayuda económica que se terminen por muerte de la persona becaria o beneficiaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el contrato de financiamiento, contando con el correspondiente documento que acredite este hecho.

**Artículo 100.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la persona becaria o beneficiaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de financiamiento en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada y comprobada.
2. Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, cuando se haya suscrito contrato de financiamiento y no se hayan realizado desembolsos.

La terminación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la persona becaria de su obligación de justificar los desembolsos para la liquidación financiera, cuando estos se hayan efectuado.

La persona becaria deberá justificar los rubros desembolsados hasta la fecha del último día que la institución de educación superior o centro de investigación certifique que la persona becaria estuvo en estudios, con el fin de determinar el monto no justificado para la restitución de valores correspondiente.

La Coordinación Zonal analizará la solicitud conjuntamente con el expediente de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, y de ser aplicable, mediante resolución dará por terminada la relación contractual, declarará extinguidas las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentre, y dispondrá la elaboración y suscripción del finiquito, así como la notificación a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.

En los casos en los que se determinaren valores pendientes de pago por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, la Coordinación Zonal dispondrá el pago de los valores pendientes y se procederá con la elaboración y suscripción del finiquito.

En los casos en los cuales la liquidación financiera evidencie valores no justificados a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Coordinación Zonal dispondrá a la persona becaria, en la resolución de aceptación de la terminación de contrato por mutuo acuerdo de las partes, la restitución de los valores correspondientes de conformidad al artículo 102 del presente Reglamento. Una vez notificada la resolución, iniciará la etapa administrativa de cobro.

En el caso de programas de becas destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados.

**Artículo 101.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, la cual dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca o ayuda económica más los intereses respectivos, calculados a partir de su notificación, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento y no presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.
2. En las estancias posdoctorales, incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no obtener la certificación de participación en la investigación.
3. Incumplir con la obligación de iniciar las actividades de compensación dentro de los seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
5. Cuando la persona becaria o beneficiaria sea reincidente en el incumplimiento académico según lo establecido en el presente Reglamento.
6. Cuando por responsabilidad de la persona becaria no se cumplió con el objeto del diferimiento del

período de compensación en las condiciones autorizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**7.** Cuando la persona becaria que realice su período de compensación en el extranjero, de acuerdo a los mecanismos establecidos en este Reglamento y no participe en las actividades de transferencia de conocimiento dispuestas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**8.** Cuando la persona becaria o beneficiaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.

**9.** No justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe con sus actividades académicas, o no contar con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.

**10.** En caso de que la persona becaria o beneficiaria no se reincorpore injustificadamente a sus estudios cuando exista un proceso de suspensión de beca o ayuda económica solicitado por la persona becaria o beneficiaria.

**11.** En caso de reincidencia consecutiva hasta por dos (2) ocasiones en el retraso de la presentación del reporte de las actividades de compensación.

**12.** Las demás reguladas en el presente Reglamento.

Cuando la Coordinación Zonal identificare el presunto incumplimiento, notificará a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas para que en el término de diez (10) días presente las justificaciones correspondientes. La notificación señalará expresamente el incumplimiento incurrido por parte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y advertirá que, en el caso de no presentar las debidas justificaciones en el término señalado, se dará inicio con el trámite de terminación unilateral del contrato.

Si la Coordinación Zonal no recibiere las justificaciones dentro del término establecido o estas fueren insubsistentes y si el monto total del contrato superare USD 30.000,00, la Coordinación Zonal procederá con la elaboración del informe técnico que deberá establecer el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas; la determinación de los valores a restituir; y, la recomendación al Comité de Becas y Ayudas Económicas para resolver sobre la terminación unilateral del contrato.

De considerar pertinente la terminación unilateral del contrato, mediante resolución debidamente motivada, el Comité resolverá dar por terminado unilateralmente del contrato de beca o ayuda económica; dispondrá la restitución de los valores adeudados más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador. El inicio de la etapa administrativa de cobro iniciará con la notificación de la resolución al administrado.

Si la Coordinación Zonal no recibiere las justificaciones dentro del término establecido o estas fueren insubsistentes y si el monto total del contrato no superare USD 30.000,00, la Coordinación Zonal procederá con la elaboración de la resolución de terminación unilateral del contrato que deberá establecer el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, dispondrá la restitución de los valores adeudados más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador; y, dispondrá el inicio de la etapa administrativa de cobro.

En el caso de programas de becas destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados.

**Artículo 102.- Restitución de valores:** La restitución de los valores, se efectuará en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento de obligaciones académicas y financieras, cuando la persona becaria haya entregado de forma parcial la documentación de respaldo de los rubros financiados, se efectuará la restitución parcial de valores más los intereses generados de conformidad con la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con la resolución de liquidación académica y financiera, a partir de la notificación de ésta.
2. Por cumplimiento de obligaciones académicas y financieras, cuando la persona becaria haya entregado de manera total o parcial la documentación de respaldo de los rubros financiados, e incurrió en las causales de suspensión temporal de desembolso en el último período de estudios, se efectuará la restitución parcial de valores más los intereses generados de conformidad con la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con la resolución de liquidación académica y financiera, a partir de la notificación de ésta.
3. Por terminación de contrato de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes, se efectuará la restitución parcial de valores, de conformidad con el resultado de la liquidación financiera efectuada más los intereses generados, a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador.
4. Por terminación unilateral del contrato de financiamiento, se efectuará la restitución total de valores desembolsados, más los intereses generados a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador.

En el caso de que la persona becaria incumpla o cumpla parcialmente con su periodo de compensación, deberá restituir el valor que fuere proporcional al incumplimiento contractual frente al valor total desembolsado más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador calculados hasta la fecha efectiva del pago.

No se aplicará lo establecido en los incisos precedentes cuando en las bases de los programas de becas o ayudas económicas se establezca que no existirá restitución de valores o las formas de restitución de los mismos.

**Artículo 103.- Etapa administrativa de cobro.-** La etapa administrativa de cobro es el periodo con el que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, cuentan para cancelar sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de pago.

A partir de la notificación del acto administrativo en el que conste la restitución de valores, la persona becaria en el plazo de seis (6) meses podrá:

- a) Restituir el total de los valores adeudados más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago; o;
- b) Suscribir un convenio de facilidades de pago en los términos establecidos en la normativa establecida para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los intereses se calcularán desde la fecha de inicio de la etapa administrativa de cobro hasta la fecha de la presentación de la solicitud de convenio de facilidades de pago, sin perjuicio de los que se establezcan en el convenio en función de su plazo.

De no realizar el pago o no suscribir un convenio de facilidades de pago en el plazo de seis (6) meses, se iniciará el procedimiento coactivo.

**Artículo 104.- Potestad administrativa coactiva.-** Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores dentro de la etapa administrativa de cobro, de no realizarse

el pago, o no suscribirse un convenio de facilidades de pago, se iniciará el procedimiento coactivo de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento coactivo se realizará de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 105.- Certificado de no adeudar.** - La Coordinación Zonal emitirá a favor de la persona becaria, un certificado de no adeudar cuando se haya cumplido con la restitución de valores conforme lo dispuesto en el artículo 102 del presente Reglamento.

**Artículo 106.- Finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones.**- El finiquito del contrato de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación, cuando corresponda.

Para los casos de contratos que no contemplen obligaciones relacionadas a la compensación, en el proceso de liquidación académica y financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del presente Reglamento, la Coordinación Zonal deberá también revisar el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Producida la liquidación académica y financiera del contrato de beca o ayuda económica y de ser el caso la liquidación de la compensación, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario o ex beneficiario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 107.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo.**- Producida la liquidación financiera del contrato y una vez emitido el certificado de no adeudar valores, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario o beneficiario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las bases de programas de becas y ayudas económicas, sus instructivos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán al mismo.

**Segunda.-** Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se sujetarán al mismo.

**Tercera.-** El rubro de manutención adicional para los programas de becas que se aprobaran a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, estarán supeditados a la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

**Cuarta.-** El Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, así como los demás cuerpos colegiados constantes en los diferentes Reglamentos y bases de los programas de becas y ayudas económicas expedidas por esta Secretaría de Estado y entidades adscritas; serán sustituidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional conformados en el marco del presente acuerdo, quienes conocerán y resolverán los asuntos en el ámbito de sus competencias.

**Quinta.**- Los programas de becas financiados con recursos propios de la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, se regirán a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Sexta.**- Todos los desembolsos se realizarán en las cuentas bancarias registradas por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, salvo que exista un convenio específico entre la institución de educación superior y la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, que señale lo contrario.

En los casos en los que las transferencias fueran realizadas al centro de estudios en el marco de convenios suscritos, la persona becaria o beneficiaria no deberá justificar el desembolso realizado directamente por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación. Se incorporará en el expediente de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, la copia del documento de respaldo de la transferencia.

**Séptima.**- La *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* podrá realizar adelantos de pagos en programas de becas en el extranjero, sin sujetarse al cronograma de desembolsos previsto, por el cierre del ejercicio fiscal, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

En los casos de programas de becas nacionales se podrán realizar el pago total del periodo académico por cierre del año fiscal, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

Tanto en los programas de becas nacionales como en los programas de becas internacionales se deberá especificar en las bases de los programas que se emitan a partir de la vigencia del presente Reglamento las fechas límite para realizar los pagos anticipados y considerar la disponibilidad presupuestaria.

**Octava.**- La *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* elaborará los contratos modificatorios correspondientes, a fin de eliminar la obligación de registrar los títulos obtenidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE, para las personas becarias de los programas internacionales de fomento al talento humano, cuyo título obtenido en el marco de la beca otorgada, constante en el objeto del contrato de financiamiento, no haya sido registrado en referido Sistema, por causas no imputables a las personas becarias.

**Novena.**- La *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, mediante informe técnico motivado, podrá crear programas de becas y ayudas económicas focalizadas a procesos de capacitación en todos sus tipos y modalidades, con operadores públicos o privados, sean personas naturales o jurídicas, que estén certificados, acreditados o calificados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, los términos y condiciones constarán en las respectivas bases de los programas que se emitan para la ejecución

**Décima.**- Para la aprobación de las bases de los programas de becas o ayudas económicas, estas deberán contar con el aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y con el documento que certifique la disponibilidad presupuestaria por el tiempo que dure el financiamiento del programa de becas o ayudas económicas.

**Décima Primera.**- En caso de que se decrete estado de excepción de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, que impida el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, se podrán autorizar modificaciones contractuales por caso fortuito o fuerza mayor producto del estado de excepción, conforme los plazos determinados en este instrumento.

En caso de solicitudes que impliquen incrementos en el financiamiento, estas deberán encontrarse debidamente motivadas con la documentación de respaldo correspondiente, según se establece en el presente Reglamento.

**Décima Segunda.-** En caso de que se decrete estado de excepción de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* podrá determinar, de manera motivada, la prioridad en que debe realizar los desembolsos, tomando en cuenta las circunstancias particulares del estado de excepción.

La *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* informará de las resoluciones, acciones, informes, pagos y cualquier medida que tome con fundamento en esta disposición.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las personas becarias que hubiesen sido notificadas con la liquidación y que hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo no hayan sido notificados con el respectivo título de crédito, tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, a fin de suscribir un convenio de facilidades pago en la etapa administrativa de cobro, con la actualización de intereses correspondiente.

**Segunda.-** Las personas becarias que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificadas con la resolución de liquidación podrán acogerse a este Reglamento, siempre y cuando hayan cumplido con la entrega de los justificativos requeridos hasta la culminación de sus estudios, de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa.

**Tercera.-** Las solicitudes y procesos que la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* no haya iniciado o tramitado hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se acogerán y tramitarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, salvo negativa expresa de la persona becaria o beneficiaria de acogerse al mismo.

Los recursos y reclamos administrativos interpuestos por las personas becarias y beneficiarias serán tramitados de acuerdo a la normativa aplicable al momento de su presentación.

**Cuarta.-** Los procesos de liquidación de becas que debido a su naturaleza sean administradas por la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, y que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento aún no hayan culminado, se regirán por la Ley Orgánica para la Optimización, y Eficiencia de trámites administrativos y el presente Reglamento.

**Quinta.-** Las personas becarias de la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento.

En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* no efectuará pago alguno. Se excepciona únicamente el rubro de matrícula y colegiatura el cual será cancelado previa la verificación del documento emitido por la institución de educación superior en la que se establezca el monto a ser desembolsado.

**Sexta.-** Las personas becarias que hayan accedido a una beca a partir del 03 de abril de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2020, podrán acogerse a la reducción del periodo de compensación establecida el Acuerdo Nro. 2012-029.

**Séptima.-** Las personas becarias que se encuentren en estudios, en período de gracia previo al inicio de su compensación, o cumpliendo con su período de compensación podrán acogerse al presente reglamento, en lo relacionado al periodo de compensación. En caso de negativa expresa por parte de la persona becaria, esta se someterá a lo establecido en la normativa vigente a la firma de su contrato.

Las personas becarias que debieron iniciar o iniciaron su periodo de compensación antes de la emisión del presente Acuerdo, que han incumplido con la presentación de reportes de compensación y que no han sido notificadas con la resolución de terminación unilateral del contrato de financiamiento podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre y cuando informen a la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* en un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo su deseo de acogerse a los mecanismo de compensación establecidos e iniciar inmediatamente su periodo de compensación. El tiempo que la persona becaria no reportó su compensación será sumado al final del período total de compensación. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

**Octava.-** La compensación en programas de becas nacionales y ayudas económicas expedidas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las respectivas bases de los programas.

**Novena.-** A partir de esta fecha, los asuntos que no hubieren sido resueltos o finiquitados por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, así como los demás cuerpos colegiados constantes en los diferentes Reglamentos y bases de los programas de becas y ayudas económicas expedidas por esta Secretaría de Estado y entidades adscritas, serán transferidos al Comité de Becas y Ayudas Económicas y a la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante el presente Acuerdo, según las atribuciones y responsabilidades determinadas en este instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e innovación, a la *Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano* y a las Coordinaciones Zonales de la *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Tercera.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a las Coordinaciones Zonales y a la Dirección de Cooperación Internacional de esta Secretaría de Estado.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia en el término de quince (15) días contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de abril 2021.